

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia No. 2023-00509.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe debidamente los hechos de la demanda, determinándolos y clasificándolos de forma clara. Téngase en cuenta que varios hechos se repiten (1 a 3, 7, 11 y 14) y algunos no resultan claros.
2. Aclare y determine debidamente quienes son los poseedores del bien inmueble pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta que, en el hecho No. 6 del libelo, se indicó que la posesión se ha ejercido junto con los hijos de los demandantes, situación merecedora de aclaración. De ser el caso, integre a los demás integrantes de la familia con los que se comparte posesión.
3. Aclare el hecho No. 7, en el sentido de especificar la forma en la que ingresaron al inmueble pretendido. Téngase en cuenta que, allí se indicó que el inmueble lo entregaron los demandados, no obstante, allí mismo se afirma que los demandados no tuvieron relación material con el inmueble ni posesión. Hecho incongruente.
4. Aclare y/o excluya los hechos No. 11 y 14, nótese que allí se repite la manifestación objeto de aclaración referida en el numeral anterior.
5. Adicione los hechos de la demanda indicando de forma clara qué actos de señor y dueño han desplegado sobre el inmueble pretendido en pertenencia.
6. Aclare el motivo por el cual en el poder se relacionó como demandado a Héctor Jairo Giraldo, y en el escrito de demanda se omitió tal persona. De ser el caso, inclúyalo como demandado, contextualizando su relación con el inmueble e indicando sus datos de contacto.
7. Allegue certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días. Téngase en cuenta que, el adosado data del mes de mayo del hogaño.

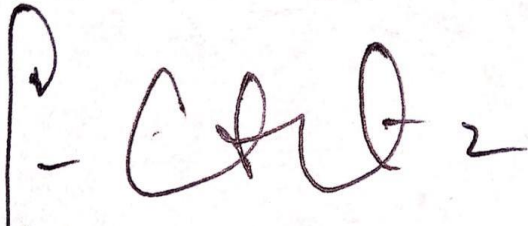
8. Adecúe la solicitud de pruebas testimoniales conforme el artículo 212 del C.G. del P, es decir, indicando concretamente los hechos que pretende probar.

9. Allegue los registros civiles de defunción de los demandados.

10. Señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de los demandados Juan Gonzalo Zamudio (q.e.p.d.) y Teotiste Olaya V/da de Torres (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

11. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG